



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA contra SIXTA DEL CARMEN BELTRAN CARMONA la cual se radico bajo el No. 13052- 4089-001-2022-00576-00. Provea.

Arjona, Octubre 12 de 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL. Arjona (Bolívar), octubre doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).

Admítase la presente demanda Ejecutiva singular presentada por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA contra SIXTA DEL CARMEN BELTRAN CARMO por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo se aportó a la demanda el PAGARE No. 13672031, del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero que resulta a cargo de la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 y 431 Del C.G. del P. a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA contra SIXTA DEL CARMEN BELTRAN CARMONA identificada con C.C. No. 30.767.466 por concepto de capital la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M.L.C. \$9.272.309.00, más los intereses corrientes por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L.C. \$840.923.00, desde el 14 de mayo de 2022 hasta el 4 de octubre de 2022, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la demandada dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese personalmente a la demandada, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndoles saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Por ser procedente la medida cautelar solicitada, el juzgado decreta el embargo y retención de los dineros que posea la demandada en los siguientes Bancos

GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA S.A. de la ciudad de Cartagena. Oficiese en tal sentido

Decrétese igualmente de la quinta parte legalmente embargable del salario devengado por la demandada como trabajadora de la Secretaria de Educación departamental de Bolívar. Oficiese en tal sentido indicando de qué manera de deben consignar los dineros.

Limite del embargo en la suma de \$13.908.463.00

Téngase a la DRA. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

